



CIRCULAR NOVEDADES FEBRERO/MARZO 2005

IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO. Impuesto al Valor Agregado. R.G. Nº 715 y modificat. SICORE R.G. Nº 1829 - R.G. Nº 738, modif. y complementarias. Norma Complementaria. B.O. 14/02/05.

Se dispone la utilización de nuevos programas aplicativos del Impuesto al Valor Agregado y del SICORE, a saber:

Programa Aplicativo "IVA" Versión 4.0.

El referido programa será de utilización obligatoria para los sujetos o responsables inscriptos que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de la opción de ingreso anual del gravamen, a partir del día de su publicación, inclusive.

El resto de los responsables estarán obligados a su presentación con el mismo a partir del 1º de junio de 2005 inclusive, **mediante transferencia electrónica de datos.**

Programa Aplicativo "SICORE" Versión 6.2.

El mismo deberá ser utilizado por los responsables (agentes de retención) a partir del día de su publicación, inclusive en el Boletín Oficial.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Decto. 144/2005. Deudas impositivas vencidas al 30/09/2001. Se contempla la situación de contribuyentes y/o responsables que hubieran exteriorizado su intención de cancelar deudas ante la AFIP por impuestos nacionales mediante el régimen de capitalización implementado por el Título IV del Decto. 1387/2001, concediéndoles la posibilidad de regularizar la situación fiscal mediante la aplicación de la estructura normativa prevista en el Decto. 1384/2001 y modif. B.O. 23/02/05.

Los contribuyentes y/o responsables que hasta el 9 de diciembre de 2002, inclusive, hubieran expresamente exteriorizado ante la AFIP su intención de cancelar las deudas declaradas o que registren en concepto de impuestos nacionales hasta el 30 de setiembre de 2001, inclusive, mediante el régimen contenido en el Título IV del Decto. 1387/01 y sus modificatorios (mediante la entrega y emisión de acciones) podrán -con carácter de excepción- regularizar las citadas deudas de acuerdo con el régimen establecido por el Decto. 1384/01 y modificac.

Lo dispuesto solo procederá respecto de las deudas declaradas o registradas en concepto de impuestos nacionales hasta el 30/09/01, inclusive, que podrían haber sido efectivamente canceladas mediante el régimen citado en el artículo anterior.

A tal efecto la AFIP implementará los mecanismos necesarios para su aplicación.

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1828 (AFIP). RAFA. Modificación de R.G. 1678 y modif. B.O. 10/02/05.

Se dispone un nuevo plazo de vencimiento para los contribuyentes que acrediten que su situación económico-financiera no les permitió ingresar en tiempo y forma, sus obligaciones líquidas y exigibles vencidas al 31 de marzo de 2004 inclusive, hasta el día 31 de marzo de 2005. El vencimiento dispuesto con anterioridad era el 28/02/05.

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1817 – Constancia de inscripción o consulta de condición tributaria mediante Internet. R.G. Nº 1620 – Su sustitución. B.O. 21/01/05.

Se obliga mediante la presente a efectuar consulta de las constancias de inscripción y/o de opción al régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) a través de Internet.



Deberán efectuar dicha consulta los siguientes sujetos:

- a) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- b) Los designados como agentes de retención.
- c) Los escribanos públicos.
- d) Los organismos incluidos en la planilla anexa del art. 1º Decto. Nº 1108 del 21/09/98.
- e) Los organismos que deban cumplir con la obligación de registrar la clave única de identificación tributaria (CUIT), el código único de identificación laboral (CUIL) o la clave de identificación (CDI) y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

NO corresponderá efectuar la consulta en los siguientes casos:

- a) De tratarse de responsables inscriptos en el IVA: cuando realicen operaciones con sujetos que revistan la calidad de consumidores finales.
- b) De tratarse de agentes de retención del impuesto al valor agregado: cuando se encuentren obligados a consultar el archivo de información sobre proveedores.
- c) Cuando la transacción u operación objeto de la respectiva consulta, se realice por un monto inferior a \$ 150.- (Pesos ciento cincuenta).

La obligación señalada se cumplirá en oportunidad de efectuarse la primera transacción u operación. No resultará obligatoria una nueva consulta durante el transcurso del período de validez fijado, que es de 180 (ciento ochenta días corridos), contados a partir de la fecha en que fue ejecutada.

Las disposiciones de la presente resolución resultarán de aplicación a partir del día 21 de febrero de 2005, inclusive.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. R.G. Nº 1838 (AFIP) - R.G. Nº 1261 y Modif. - Nuevo programa aplicativo. B.O. 04/03/05.

Se modifica la R.G. Nº 1261, con el objetivo de facilitar el cumplimiento del régimen de información a cargo de los agentes de retención, implementando un nuevo programa aplicativo, que permita suministrar la referida información mediante transferencia electrónica de datos.

Adjunto en anexo I se agregan notas aclaratorias y citas de los textos legales de la R.G. Nº 1261, modificatorias y complementarias, en el caso de que no pudiera presentarse en forma electrónica.

El nuevo programa aplicativo se denomina "AFIP-DGI – PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA CON INCUMPLIMIENTO EN BIENES PERSONALES – Versión 1.0" y para su envío los agentes de retención deberán contar con clave fiscal para permitir su envío a través de la página de AFIP.

Deberá presentarse la información dispuesta por el artículo 18 -tercer párrafo de la R.G. Nº 1261 sus modif. y complementarias-, que no hubiera sido cumplida hasta la vigencia de la presente resolución, exclusivamente mediante la utilización del nuevo programa aplicativo.

De no existir beneficiarios a informar, si se hubiera presentado anteriormente la respectiva información, corresponde presentar el informativo "sin movimiento".

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. R.G. Nº 1834 – Plan de Facilidades de pago para importación de bienes de uso. Formalidades, plazos y condiciones. B.O. 02/03/05.

Se restablece el beneficio que se había acordado mediante la R.G. Nº 1635 cuya vigencia había operado hasta el 31 de diciembre de 2004, con el fin de posibilitar el equipamiento del sector productivo, a saber:

Los importadores de bienes de uso comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur consignadas en el anexo II de esta resolución, podrán solicitar la cancelación del impuesto al valor agregado que corresponda ingresar por la importación definitiva de los referidos bienes, conforme al plan de facilidades que se establece por la presente:



a) Bienes que para el importador revistan la calidad de bienes de uso, b) que se utilicen en procesos productivos, y c) que no se encuentren sujetos a otros beneficios particulares respecto del impuesto al valor agregado.

El importe en pesos del impuesto al valor agregado por el que se solicite facilidades de pago, deberá surgir de un valor FOB del bien mayor o igual a U\$S 13.000.- (dólares estadounidenses trece mil) o su equivalente en otra moneda.

El plan de pagos consistirá en cinco cuotas, que vencerán a partir de la fecha de registro de la correspondiente destinación, conforme al anexo III de la presente, las cuales serán iguales en cuanto al capital a amortizar, mensuales y consecutivas.

Devengarán una tasa de interés del 1,5% mensual sobre saldos.

Las disposiciones de la presente tendrán vigencia para las importaciones definitivas que se oficialicen entre el quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación y el 31 de diciembre de 2005, ambos inclusive.

INGRESOS BRUTOS. IMP. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. D.P. Rentas Pcia. de Bs.As. Prórroga de vencimiento para los planes de facilidades de pago. 01/03/05

La Dirección de Rentas de la Pcia. de Bs. As., a través de su Oficina de Prensa ha comunicado que dispone una nueva prórroga de los planes de facilidades de pago para cancelar deudas por impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y automotores hasta el 13/03/05 inclusive. Para los agentes de retención la prórroga se extiende hasta el 31/03/05 y se mantiene el beneficio de reducción de intereses de hasta el 60% en ambos casos.

PREVISIONALES

R.G. Nº 1830. SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS). Régimen General de Retención de Contribuciones Patronales. Modificación de R.G. Nº 1784. Diferimiento de entrada en vigencia. B.O. 14/02/05.

Se dispone una prórroga para la entrada en vigencia de la R.G. Nº 1784, que obliga a los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, para aplicar retenciones de Contribuciones Patronales para los pagos que realicen a los inscriptos en el IVA y que son además empleadores, a partir del 01/07/2005.

El plazo anterior dispuesto regía para los pagos a realizar a partir del 01/03/05.

SOCIETARIAS

RESOLUCION 1/2005 I.G.J. Pautas para el cumplimiento del régimen de garantías de los directores de sociedades. Su aplicabilidad para sociedades de responsabilidad limitada. B.O. 08/02/05.

Se determinan las siguientes pautas con respecto al régimen de garantías de directores de sociedades reglamentado por la Res. 20 y 21/04 de la IGJ:

- 1) Se dispone que el nuevo monto exigido para la constitución de la garantía se aplicará respecto de administradores de sociedades por acciones y S.R.L. que se constituyan a partir del 07/02/2005 y a los administradores de sociedades ya constituidas en las que la designación de tales administradores – comprendida la renovación de designaciones anteriores – se produzca a partir de esa misma fecha.
- 2) Para las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) se establece que el monto mínimo de garantía será de \$ 10.000.- (pesos diez mil) o su equivalente, a partir de la cifra de capital de \$ 12.000.- (pesos doce mil), y de \$ 2.000.- (pesos dos mil) o su equivalente, por debajo de esa cifra.



- 3) Los administradores designados en calidad de suplentes no estarán obligados al cumplimiento de la garantía sino a partir del momento en que asuman su cargo en reemplazo de titulares cesantes para completar el período o períodos que correspondan. A partir de ese momento será de aplicación su cumplimiento.
- 4) La garantía deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres (3) años, que se deberán contar desde el cese de funciones del respectivo administrador.
- 5) Los contratos o Estatutos de las sociedades que se constituyan a partir del 07/02/05, deberán estar adecuadas a lo establecido en el artículo 2º (contemplar los montos de garantía exigibles).
- 6) Las sociedades inscriptas con anterioridad y que al tiempo de solicitar la primera inscripción de administradores nombrados a partir del 07/02/05 no tengan cumplida la adecuación indicada en el inciso anterior, **deberán hacerlo en aquella que resulte la primera de las dos oportunidades siguientes**
 - a) En la primera modificación contractual o estatutaria que se apruebe por la primera asamblea de accionistas o reunión de socios que se haya convocado a partir del 07/02/05, sin perjuicio de que pueda también ser resuelta en asambleas o reuniones convocadas con anterioridad pero, que en su caso, por su carácter de unánimes hayan permitido decidir la adecuación.
 - b) Antes o simultáneamente con cualquier solicitud de inscripción de uno o más administradores sociales subsiguiente a la inscripción de los primeros administradores nombrados a partir del 07/02/05.

Se aplicarán a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, cualquiera sea la cifra de su capital social, las normas sobre capitalización previa de cuentas que permitan la emisión de acciones liberadas y sobre aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones, establecidas en los art. 1 a 3, 5 a 8 y 10 y 11 de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04, con algunas salvedades.

Además, a las S.R.L. obligadas a presentar balances a la I.G.J., se les aplicará lo siguiente:

Los estados contables deberán contener una nota con referencia al trámite de dicha restitución, que indicará las publicaciones efectuadas, acreedores oponentes y sus montos, tratamiento dado a las oposiciones, etc. y del acta de la asamblea de socios que apruebe el balance deberá resultar el tratamiento de resultados y resultados acumulados que prescribe el art. 4º de la Res. 25/2004 de la IGJ.

RES. GENERAL 2/2005 I.G.J. – Sociedades constituidas en el extranjero que carezcan de capacidad y legitimación para actuar en el territorio del lugar de su creación. B.O. 17/02/05.

Mediante esta Resolución General la I.G.J. establece que no admitirá la inscripción de sociedades constituidas en el extranjero que carezcan de capacidad y legitimación para actuar en el territorio del lugar de su creación en el desarrollo de su propia actividad.

También establece que se aplicarán las disposiciones de esta resolución respecto de sociedades ya constituidas en el extranjero provenientes de jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación o que no se adecúen a los criterios del BCRA, UIF, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o de Organizaciones regidas por normas de derecho internacional público.

Se dispone que para todas aquellas inscripciones que no reúnan los requisitos establecidos por las normas legales, la I.G.J. solicitará judicialmente la cancelación de inscripciones correspondientes a sociedades que no cumplan a la fecha de entrada en vigencia de la resolución con las presentaciones que le son exigibles.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial (17/02/05).

Buenos Aires, 9 de marzo de 2005

ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER Y ASOC.